

## ➤ **Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**

### **I. Contexto de la Jurisdicción**

Ubicada en el sur del país y en el área más austral del continente. Integra la Región Patagónica. Su capital es Ushuaia. Según el Censo del año 2022, es una de las provincias con menos población del territorio nacional, con un total de 185.732 habitantes. Cuenta con un índice de feminidad de 101 mujeres por cada 100 varones con una edad mediana de 31 años. ([Censo, 2022](#)). Para 2022 en la provincia el 15,3% de la población tiene cobertura sólo por el sistema público de Salud ([Censo, 2022](#)).

### **II. Marco Normativo de Derechos Sexuales y Reproductivos**

#### **Constitución Provincial**

La [Constitución de Tierra del Fuego](#), Antártida e islas del Atlántico Sur, sancionada el 17 de mayo de 1991. En su artículo 13 establece que *[t]odas las personas en la Provincia gozan de los derechos y garantías que reconocen la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales ratificados por la República y esta Constitución, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, y están sujetas a los deberes y restricciones que los mismos imponen*. Además, en su artículo 14 indica que todas las personas gozan del derecho a la vida desde la concepción, el derecho a la salud y a la integridad psicofísica y moral.

#### **Programa de Salud Sexual y Reproductiva y Anticoncepción**

#### **[Ley 509](#) de 2000. Régimen Provincial de Salud Sexual y Reproductiva**

La provincia ha establecido el Régimen Provincial de Salud Sexual y Reproductiva con el propósito de asegurar el derecho humano de las personas a decidir sobre su salud sexual de manera libre y responsable. Esta ley se dirige principalmente a la población en general, especialmente a aquellas en edad fértil. La autoridad encargada de aplicar esta ley será la instancia de mayor jerarquía en el área de salud del gobierno provincial. Los objetivos generales del régimen incluyen garantizar el acceso a la información, asesoramiento y servicios necesarios para ejercer los derechos sexuales y reproductivos, así como asegurar una atención integral durante el

embarazo, parto y puerperio, y disminuir la morbilidad y mortalidad materna e infantil. Entre los objetivos específicos se encuentran prevenir abortos mediante educación e información, promover la participación masculina en la salud reproductiva y la paternidad responsable, y priorizar la atención de la salud reproductiva de los adolescentes, entre otros. Para alcanzar estos objetivos, se garantiza la realización de diversas acciones, como campañas de difusión, coordinación con organismos públicos y privados, garantía de servicios de psicoprofilaxis del parto, y acceso a métodos anticonceptivos y servicios de salud sexual. Los métodos anticonceptivos prescritos deben ser reversibles, transitorios y aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación, y se permite la incorporación de nuevos métodos aprobados por la misma autoridad. Los recursos para la implementación de esta ley provienen de asignaciones presupuestarias anuales, fondos del gobierno federal, donaciones y subvenciones. Se establece la obligación de la autoridad de aplicación de realizar seguimiento y cumplimiento efectivo del régimen, así como brindar capacitación permanente a los agentes involucrados. La autoridad de aplicación también debe garantizar el suministro continuo de insumos y servicios necesarios para cumplir con los objetivos de la ley, y enviar informes anuales a la Legislatura sobre su implementación.

### **Ley 533 de 2001. Modificación de la Ley 509**

La modificación al artículo 8° de la Ley provincial 509 establece que los métodos anticonceptivos prescritos deben ser reversibles y transitorios, elegidos voluntariamente por los beneficiarios, a menos que haya una indicación médica específica en contra. Los profesionales médicos pueden recetar todos los métodos anticonceptivos autorizados por la autoridad competente. En caso de que estos métodos no sean adecuados para salvaguardar la salud de los beneficiarios, se permite el uso de métodos de anticoncepción quirúrgica, como la ligadura de trompas o la vasectomía, con asesoramiento previo detallado y consentimiento informado del beneficiario. Para la utilización de estos métodos quirúrgicos, se requiere el consentimiento por escrito del beneficiario mayor de edad, con una antelación mínima de diez días y la notificación explícita de los riesgos médicos asociados. No se necesita autorización judicial por parte del Sistema Público de Salud para realizar estas intervenciones quirúrgicas una vez cumplidos estos requisitos.

#### ***Norma complementaria:***

### **Decreto 619/2002. Reglamentación de la Ley 509**

## **IVE-ILE**

La Ley Nacional 27.610 de Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo y Atención Posaborto es de orden público y de aplicación en todo el territorio federal, al igual que su Decreto Reglamentario 516/2021. Asimismo, existe el Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE), elaborado por la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud de la Nación, que contiene estándares legales, clínicos y de atención para la provisión de la interrupción segura del embarazo y la atención posaborto. La última actualización del protocolo es del 2022, que se aprobó mediante la Resolución 1063/2023.

Debido a nuestro sistema legal, las resoluciones requieren de una adherencia explícita de las provincias, no así de las leyes y decretos nacionales de orden público como la mencionada. No obstante, debido a que el Protocolo contiene los lineamientos actualizados para una correcta aplicación de la ley, no es obligatorio que la provincia se adhiera al Protocolo para que rija en su territorio. Incluso las provincias, utilizan en sus resoluciones la siguiente fórmula “*adherirse al Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE) y a toda otra actualización que en el futuro se apruebe*” adhiriendo automáticamente al Protocolo que se halle vigente. Incluso en algunas provincias, el protocolo que esté vigente es de aplicación automática, sin necesidad de que haya una resolución mediante la cual se adhieran a ella.

Si bien la provincia no posee una ley de adhesión a la Ley Nacional 27610 y a su protocolo, en sus portales oficiales se informa acerca de sus servicios para las prácticas de IVE-ILE, citando las normas nacionales.

## **VIH/SIDA**

En la provincia existen varias disposiciones legales sobre VIH. No obstante, en el año 2022 se sancionó la [Ley Nacional 27.675](#) de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual -ITS- y tuberculosis -TBC-, que es una norma de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional desde su aprobación. Esto significa que las provincias pueden sancionar leyes relativas a VIH/SIDA, pero dichas normas, *de ninguna manera, podrán limitar o restringir los derechos consagrados en esta ley*, según lo dispuesto en el art. 4. Muchas de las normas provinciales sancionadas con anterioridad a la ley nacional, abordan las mismas aristas, con lo cual la regla es que se aplique en primer término la Ley Nacional que constituye un marco, y luego las leyes provinciales que otorguen más protección y derechos que la Ley Nacional.

## **Educación Sexual Integral**

[Ley 1.231](#) de 2018. Cuidado de la Salud Sexual

Esta ley tiene como objetivo promover políticas de cuidado de la salud sexual, en consonancia con la Ley nacional 26.150, mediante el acceso a la información y educación para prevenir embarazos no planificados y enfermedades de transmisión sexual. Todos los establecimientos educativos de nivel secundario, superior y adultos deben tener acceso gratuito, privado y confidencial a preservativos para sus alumnos. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud en cooperación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia. Además, la autoridad de aplicación será responsable de suministrar los preservativos y la información necesaria sobre prevención a los centros educativos mencionados.

## **Endometriosis**

### **Ley 1.327 de 2020**

Se establece en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur una campaña anual durante marzo para informar sobre la Endometriosis, abordando concientización, difusión, capacitación, detección precoz y tratamiento. El 14 de marzo se instituye como el Día de la Prevención de la Endometriosis, en consonancia con la Organización Mundial de la Salud. El Ministerio de Salud, o su sucesor, será la autoridad encargada de implementar esta ley. Deberá establecer los lineamientos de la campaña, promover estudios científicos, censos y protocolos para detección temprana y tratamiento, actualizar profesionalmente al personal de salud y crear servicios especializados para diagnosticar y tratar la Endometriosis. Se crea un Registro Único de Casos de Endometriosis para registrar y vincular información, y contribuir a la toma de decisiones públicas. La Obra Social del Estado Fuegoino (OSEF) deberá cubrir prestaciones y medicamentos adecuados para esta enfermedad, según la evidencia médica.

## **Cáncer Cervicouterino**

Sin normativa vigente.

## **Parto Respetado**

La **Ley 25.929 de Parto Humanizado**, establece los derechos de las personas gestantes, los recién nacidos y sus familias en el momento del parto. Su objetivo es garantizar una atención respetuosa y libre de violencia, promoviendo el protagonismo de la persona gestante en el proceso de parto y nacimiento. Es una norma de orden público y de aplicación nacional, eso significa que sus disposiciones son obligatorias en todo el territorio del país y no pueden ser modificadas o restringidas por normativas locales o provinciales. Fue reglamentada por el

[Decreto 2035/2015](#), que establece los lineamientos para su implementación y garantiza su cumplimiento en todas las instituciones de salud, tanto públicas como privadas.

## **Ejercicio Profesional de la Obstetricia**

[Ley 1.056](#) de 2015. **Ejercicio Profesional de Licenciados en Obstetricia, Licenciados Obstétricos, Obstétricas y Obstétricos**

Se establece que en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el ejercicio profesional de la Obstetricia estará regulado por esta ley. Los profesionales que podrán ejercer esta profesión deben contar con los títulos correspondientes, ser inscritos en el Ministerio de Salud y cumplir ciertos requisitos, como tener domicilio en la provincia y no estar inhabilitados para ejercer la profesión. Se detallan las facultades y obligaciones de los Licenciados en Obstetricia, que incluyen la consulta, diagnóstico, tratamiento, prescripción de fármacos y realización de actividades de prevención y educación. Se prohíben ciertas prácticas, como la interrupción del embarazo o el ejercicio de la profesión en locales no habilitados. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia.

### **[Decreto 1996/2015](#)**

Este decreto veta de forma parcial la Ley 1056. Precisamente veta algunos incisos del artículo 5 que expresa las facultades de estas profesionales. Entre otras disposiciones, veta la posibilidad de que prescriban medicamentos y la facultad de extender certificados de gestación, atención, descanso pre y posnatal, nacimiento y otros.

## **Salud Sexual y Reproductiva de Niñeces y Adolescencias**

[Decreto 616/2017](#). **Protocolo para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas de delitos contra la integridad sexual**

El presente protocolo tiene como objetivo establecer un marco de actuación interinstitucional ante la presencia de situaciones de violencia de género, a fin de lograr una intervención adecuada, rápida y eficaz orientada a la protección integral de los derechos de las víctimas, que deberán ser observadas por cada agente de la Administración Pública Provincial.

## **Ley 953 de 2013. Creación de régimen especial de inasistencias justificadas no computables a los fines de la reincorporación para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad**

Se establece un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad en instituciones educativas estatales o privadas en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Los estudiantes deben presentar un certificado médico para solicitar este régimen, que les permite ausentarse un máximo de 45 días antes o después del parto. En casos especiales, como embarazos múltiples o de riesgo, el plazo puede extenderse hasta 15 días más. Las alumnas en período de lactancia tienen derecho a retirarse una hora diaria durante el primer año. El Ministerio de Educación establecerá mecanismos de apoyo y seguimiento académico. Los establecimientos educativos deben apoyar la concurrencia a controles médicos. Este régimen no excluye otros beneficios de inasistencia existentes. El establecimiento debe informar a los estudiantes y proporcionar asesoramiento sobre el uso del régimen.

### **Violencia Sexual**

Sin normativa vigente.

### **Diversidad Sexogénérica**

La [Ley 26.743 de Identidad de Género de 2012](#), establece el derecho a la identidad de género y garantiza a todas las personas la posibilidad de ser reconocidas y tratadas de acuerdo con la identidad de género autopercibida. La norma reconoce el derecho de cualquier persona a solicitar la rectificación registral de su sexo, nombre y foto en documentos oficiales sin necesidad de someterse a cirugías, tratamientos hormonales o evaluaciones psicológicas. Asimismo, garantiza el acceso a tratamientos hormonales y cirugías de adecuación corporal para quienes lo requieran, sin necesidad de autorización judicial ni administrativa, siempre que haya consentimiento informado. En el caso de menores, se requiere la autorización judicial, además del consentimiento de los representantes legales. Estos tratamientos deben estar cubiertos por el sistema de salud, incluyendo el Plan Médico Obligatorio. Esta ley es de orden público y aplicación en todo el territorio nacional, lo que implica que su cumplimiento es obligatorio para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **III. Estado de Situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos a diciembre del 2023**

### **Anticoncepción**

Según la última información disponible proveniente del [Informe Anual de Gestión 2023](#) de la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductivo, durante el período de enero a septiembre de dicho año, se distribuyeron un total de 28.230 anticonceptivos orales e inyectables, 730 anticonceptivos de larga duración. Además, 2.994 anticonceptivos de emergencia fueron dispensados, junto con 36.144 preservativos peneanos y 1.000 preservativos vaginales.

## **IVE-ILE**

Según los datos del mencionado [Informe Anual](#), en el periodo de enero a septiembre de ese año, se distribuyeron insumos para el acceso a la IVE-ILE. En el período mencionado, se entregaron 363 unidades de misoprostol y 644 tratamientos combinados que incluyen mifepristona y misoprostol.

En el mismo sentido, durante el periodo de enero a septiembre de ese año, se registraron 534 procedimientos de IVE-ILE en la provincia de Tierra del Fuego.

## **VIH-SIDA**

Según el último [Boletín 40 de Respuesta al VIH y las ITS en la Argentina del 2023](#) de la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis, en la provincia se registraron un total de 32 diagnósticos de VIH. De estos, 7 fueron en mujeres y 25 en varones. Esto refleja una tasa de 27,0 para varones y 7,8 para mujeres.

Asimismo, durante el período analizado, se registró una tasa de 1,7 fallecimientos por SIDA, de los cuales 1,1 corresponden a mujeres y 2,2 a varones.

**Sobre el resto de categorías no existe información disponible para la provincia**